

de alegaciones de los cuales siete, quedaron sin efecto por acuerdo posterior, habido entre las partes interesadas. De los restantes escritos dos correspondían a errores existentes en el nombre de los propietarios y fueron subsanados por la Empresa solicitante de los beneficios. El resto de los escritos de alegaciones se referían a variaciones de trazado de la línea, y uno de ellos presentado por don Antonio Siso García la justifica por estar incluidas sus propiedades en el Proyecto de «Delimitación del suelo Urbano y Entidades de Población Rural». Ninguna de las reclamaciones son atendibles, porque el Organismo de instancia, previa comprobación sobre el terreno informa, que en unos casos la longitud de la variante excede de los límites señalados en el apartado B) del artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis y en otros, no se cumplen conjuntamente las limitaciones fijadas en dicho artículo veintiséis. Con respecto a la reclamación del señor Siso García hay que hacer constar que la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, no prohíbe el tendido de líneas eléctricas por las referidas zonas; aunque posteriormente, y en caso circunstancial, podría realizarse la variación a petición de parte interesada, de acuerdo con el artículo veintinueve de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV., de tensión, de un solo circuito, con dos conductores por fase, con origen en la Central térmica de «Sabón» y final en el centro de transformación denominado «Mesón do Vento» con entrada y salida en el parque de transformación de la central de «Meirama», instalaciones cuyo recorrido afecta a la provincia de La Coruña, y que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Arteijo, Laracha, Cereda, Carral y Ordenes; son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que fue sometida a información pública, según anuncio del «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», número ciento ochenta y cuatro, de fecha doce de agosto de mil novecientos setenta y ocho, excepto aquellos bienes sobre los que, durante la tramitación del expediente, hayan llegado a un acuerdo las partes interesadas.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

22745

REAL DECRETO 2201/1979, de 3 de agosto, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a).

Vista la solicitud presentada por la Asociación «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), tanto en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos como de Entidad privada; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Shell España, N. V.» (SHELL), en competencia con la formulada por las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» y «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», y por la Sociedad «Chevron Oil Company of Spain», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Rosas-Uno», y teniendo en cuenta que la Asociación CAMPSA-CIEPSA-SHELL posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias, y que en conjunto su oferta es, a juicio de la Administración, más conveniente que las presentadas en competencia, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Entidades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (Monopolio de Petróleos), en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos y en nombre del mismo; «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en

su calidad de Sociedad privada; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Shell España, N. V.» (SHELL) y con participaciones respectivas del veinticinco por ciento, quince por ciento, treinta por ciento y treinta por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe:

Expediente número novecientos sesenta y cuatro.—Permiso «Rosas-Uno», de ciento un mil ciento treinta y seis hectáreas y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, tres grados cuarenta minutos Este, y Oeste, tres grados veinte minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera: Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante el período de los dos primeros años de vigencia del permiso estudios de geología y una campaña sísmica de quinientos kilómetros de perfiles por un importe de diez millones quinientas mil pesetas y la perforación de un sondeo profundo de investigación por un importe de ciento cuarenta millones de pesetas.

Transcurridos los dos primeros años, si el permiso se mantiene en vigor deberán realizar trabajos de investigación, cuyas inversiones serán superiores a las mínimas reglamentarias.

Segunda: En el caso de renuncia total al permiso, se deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera: De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda llevará aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta: La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

22746

REAL DECRETO 2202/1979, de 3 de agosto, por el que se deniega un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su doble condición de Administradora del Monopolio de Petróleos y de Sociedad privada, «Shell España, N. V.» (SHELL) y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), así como la presentada en competencia con la anterior por la Sociedad «Chevron Oil Company of Spain» para el otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos, ubicado en la zona C, subzona a), denominado «Rosas-Dos».

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos veintidós, veinticinco y veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, para la aplicación de la vigente Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y considerando que las ofertas presentadas por los solicitantes no cubren los intereses de la nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y de acuerdo con lo señalado en el artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta